

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaría*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marín**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14  
DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
ELABORADO POR LAS COMISIONES  
DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y A LA  
ADOLESCENCIA, Y DE JUSTICIA.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia, y la Comisión de Justicia, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 14 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTES

*Primero.* En sesión de Pleno celebrada el día 30 de junio de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción I del artículo 14 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Daniela de los Santos Torres, misma que fue turnada a la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia y la Comisión de Justicia.

De acuerdo con el estudio y análisis realizado por las comisiones, se llegó a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Estas Comisiones de Dictamen tienen competencia para dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracciones XIX y XXI Bis, 64, 85 y 87 Bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa presentada por la Diputada Daniela de los Santos Torres sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente:

“El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 24, reconoce el derecho de niñas y niños a las medidas de protección que su condición requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado, entre los que destaca su derecho a ser inscritos en el Registro civil inmediatamente después de su nacimiento, así como a un nombre y a una nacionalidad, derechos ambos que se formalizan con su acta de nacimiento.

El artículo 7 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, reconoce también el derecho de niñas y niños a ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre y a adquirir una nacionalidad, mientras establece la obligación de los Estados a velar por la aplicación de estos derechos en la legislación. El artículo 8 del mismo instrumento

internacional señala la obligación de los Estados de respetar el derecho de niñas y niños a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.

El artículo cuarto de la Constitución de la República, reafirma lo convenido internacionalmente y dispone textualmente: “Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

El Capítulo Tercero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 19, establece el derecho que tienen de contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente.

A nivel estatal, además de lo ya expuesto, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 14, mandata a las autoridades estatales y municipales facilitar la inscripción en el Registro Civil de forma inmediata de niñas, niños y adolescentes y a expedir de forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente.

Específicamente que las actas de nacimiento se entreguen en los centros de salud u hospitalarios durante su estancia en los mismos y no llegar al extremo de esperar 60 días o más, porque de acuerdo al último estudio publicado por INEGI, solamente 38.3% de niñas y niños son registrados durante los dos primeros meses de vida en Michoacán, con lo que más del 60% estarían fuera de la protección que marca la ley vigente.

Esa realidad demuestra que, a pesar de tratados, constituciones y leyes, el mayor número de personas sin registrar en el país son los niños y niñas. Los resultados de la Encuesta Intercensal 2015, última fuente de información oficial disponible, indica que, de cada 10 personas sin registrar en el país, 6 son niñas, niños y adolescentes, lo que equivale a 527,963 menores de 18 años.

De los sí registrados, solamente el 45.7% lo están dentro de los primeros 2 meses de vida como promedio a nivel nacional, pero Michoacán solamente alcanza el 38.3%.

Compañeras y compañeros, la publicación de INEGI-UNICEF denominada “Derecho a la identidad - La cobertura del registro de nacimiento en México” publicado en 2018, reconoce que una niña o niño que no es registrado y no cuenta con un acta de nacimiento, no tiene identidad legal, lo que limita sus posibilidades de acceder a otros derechos a lo largo de su vida, como son el derecho a la protección, a la educación y a la salud, impidiendo su inclusión en la vida económica, política y cultural del país.

El no tener un registro y un acta de nacimiento se convierte en un factor de exclusión y discriminación. No registrar un nacimiento hace estadísticamente invisible a un niño o niña en muchas esferas de la medición del desarrollo.

La importancia del registro de nacimiento y del derecho a la identidad, principalmente entre la población infantil, de acuerdo con el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, estriba en sus funciones como medida de protección frente a crímenes que pudieran comprometer su integridad, así como en servir de acceso a otros derechos –como por ejemplo salud y educación– que se relacionan con el desarrollo integral y la garantía de disfrute de condiciones de vida digna para niñas y niños.

Dada la relevancia del registro de nacimiento y el impacto que este tiene para la garantía del derecho a la identidad y su interacción con otros derechos necesarios para el libre desarrollo, seguridad y bienestar de la población infantil, es necesario que el desempeño de este acto se apegue a los principios de equidad, universalidad e inmediatez.

Las y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, llevaron el análisis y estudio de manera conjunta de la Iniciativa citada anteriormente, encontrando los elementos necesarios para dictaminar de manera procedente.

En este sentido, las y los integrantes de la comisión coincidimos que como diputadas y diputados debemos legislar para garantizar el Derecho a la identidad de las niñas y los niños.

Garantizar la inscripción al registro civil de manera inmediata permite también obtener la copia certificada de acta de nacimiento en un mismo acto administrativo, que se realiza durante la estancia en el hospital público o privado en el que nació la niña o el niño, lo que se traduce en la inmediatez de garantizar desde el minuto uno de su vida el ser reconocido con un nombre, una nacionalidad y una familia, la

protección de este derecho trasciende a lo largo de la vida de las personas, salvaguardando otros derechos como por ejemplo el Derecho a la educación o el Derecho a la salud.

El tener el registro inmediato y la copia certificada del acta de nacimiento permite la protección contra otras formas de abuso y explotación de niñas y niños, así como también se garantiza la disminución del riesgo de que las niñas y los niños se conviertan en víctimas de adopción ilegal, venta o tráfico.

Las diputadas y los diputados consideramos que la propuesta legislativa también garantiza el desarrollo integral de la niñez, ya que al contar con un registro inmediato y la copia del acta certificada las niñas y los niños son visibles estadísticamente y tendrán acceso a las políticas públicas relacionadas con la educación, la salud o el desarrollo social, generando condiciones de vida digna para niñas y niños.

Durante el estudio de la iniciativa se propone la síntesis de párrafos, con el objetivo de que en la presente norma jurídica se vea reflejada en el texto escrito con precisión y claridad, conservando cada uno de los elementos esenciales propuestos en la iniciativa.

Que con base a lo expresado y con fundamento en los artículos 62 fracciones XIX y XXI Bis, 63, 85, 87 BIS y 245 la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de estas comisiones unidas nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**Único. Se reforma la fracción I del artículo 14 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

#### *Artículo 14. ...*

I. Facilitar la inscripción de niñas y niños inmediatamente después de su nacimiento en el Registro Civil. La autoridad estatal en la materia, deberá expedirles de forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, misma que será entregada en formato físico y digital.

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno estatales coordinarán acciones para entregar la primer copia certificada del acta de nacimiento a cada recién nacido durante su estancia hospitalaria. Dichas

autoridades tomarán las medidas necesarias para que las niñas y niños que no nazcan en un hospital o centro de salud público obtengan su acta de nacimiento lo más pronto posible.

Las autoridades responsables impulsarán los convenios necesarios a efecto de prestar el servicio de registro de nacimiento y expedición de las actas respectivas en todos los establecimientos de salud públicos y privados que operen en Michoacán.

El Registro Civil del Gobierno del Estado de Michoacán prestará el servicio de registro y entrega de actas de nacimiento utilizando los medios electrónicos disponibles; y,

II. (...)

(...)

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

*Segundo.* Las secretarías de Gobierno y de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán, así como la Dirección del Registro Civil, al implementar las acciones necesarias para cumplir el presente Decreto, darán prioridad a los niños y niñas que por cualquier motivo corran riesgo de no ser registrados o de no obtener su respectiva acta de nacimiento.

*Tercero.* Notifíquese al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

***Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia:*** Dip. Adriana Hernández Iñiguez, *Presidenta*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante*; Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Integrante*.

***Comisión de Justicia:*** Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta*; Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Integrante*; Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.



LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~

